



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. La Victoria, Valle del Cauca, julio 19 de 2022.


GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 315
EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICACIÓN 2020-00103-00
DTE. JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO
DDO. MILTON JAMES LOPEZ LOPEZ
(FIJA AGENCIAS EN DERECHO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.332.938.00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5b2629ae8e0c383a59935e7e85a64cfa31c0b91cf59de7c9944dbc6fe6df0**

Documento generado en 19/07/2022 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO CON ACCION REAL
2020-00103-00**

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho: | \$3.332.938.00 |
| TOTAL COSTAS A LA FECHA: | \$3.332.938.00 |

Cartago, Valle, julio 19 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Costas y Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, julio 19 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 316
EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICACIÓN 2020-00103-00
DTE. JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO
DDO. MILTON JAMES LOPEZ LOPEZ
(APRUEBA COSTAS Y MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estimará conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó



absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora exigidos para éste, intereses que se determinaron desde el 17 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario; debiéndose indicar, que el ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual, la cual según ésta corresponde a: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ "; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.



Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

CAPITAL: \$35.000.000.00

INT. MORA: Desde el 17 de febrero de 2020, hasta la fecha; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

| MES | TASA INT. MORA | VALOR DE INT. |
|----------------------|----------------|---------------|
| FEBRERO/20 -14 DIAS- | 2,12% | 346.267 |
| mar-20 | 2,11% | 738.500 |
| abr-20 | 2,08% | 728.000 |
| may-20 | 2,03% | 710.500 |
| jun-20 | 2,02% | 707.000 |
| jul-20 | 2,02% | 707.000 |
| ago-20 | 2,04% | 714.000 |
| sep-20 | 2,05% | 717.500 |
| oct-20 | 2,02% | 707.000 |
| nov-20 | 2,00% | 700.000 |
| dic-20 | 1,96% | 686.000 |
| ene-21 | 1,94% | 679.000 |
| feb-21 | 1,97% | 689.500 |
| mar-21 | 1,95% | 682.500 |
| abr-21 | 1,94% | 679.000 |
| may-21 | 1,93% | 675.500 |
| jun-21 | 1,93% | 675.500 |
| jul-21 | 1,93% | 675.500 |
| ago-21 | 1,94% | 679.000 |
| sep-21 | 1,93% | 675.500 |
| oct-21 | 1,92% | 672.000 |
| nov-21 | 1,94% | 679.000 |
| dic-21 | 1,96% | 686.000 |
| ene-22 | 1,98% | 693.000 |
| feb-22 | 2,04% | 714.000 |
| mar-22 | 2,06% | 721.000 |
| abr-22 | 2,12% | 742.000 |
| may-22 | 2,18% | 763.000 |
| jun-22 | 2,25% | 787.500 |
| JULIO/22 -19 DIAS- | 2,34% | 518.700 |



| | | |
|--|---------------------|------------|
| | TOTAL INT. FECHA | 20.548.967 |
|--|---------------------|------------|

CREDITO TOTAL A LA FECHA: \$55.548.967.00

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias legales correspondientes.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

TERCERO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, siendo el valor del crédito y sus réditos al 19 de julio de 2022, el valor de **\$55.548.967.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d21cf6c2238f7527755b9aa6081e18c7c614ebf9c752585c7ad5d87c5dee35**

Documento generado en 19/07/2022 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>